



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2601
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	FABIÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00100 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien tiene poder para recibir: en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de FABIÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de placas N°FGL-693 registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de propiedad del demandado señor FABIÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. Sin lugar a librar oficio por cuanto no se registró embargo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado ROCK FACTORY con matrícula mercantil N°34894902 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad del demandado señor FABIÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ. LÍBRESE oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°01N-341860 Y 01N-5024828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. Sin lugar a librar oficio por cuanto no se diligenció el oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°001-1045850 Y 001-342648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona-Sur. Sin lugar a librar oficio por cuanto no se diligenció el oficio.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001 (E)** Hoy **11 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45afb2b6de6d36d61c9ad06d6458fb59b642adf3d90e5d894a077dfb824fca4**

Documento generado en 16/12/2021 01:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>